Convenio Específico

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

Y

Administración Nacional de Aviación Civil

Entre el **Instituto Nacional de Tecnología Industrial**, a través de su Sistema de Centros de investigación y Desarrollo, en adelante "**INTI",** con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 1067 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Presidente Ing. Ricardo Horacio del Valle, y la **Administración Nacional de Aviación Civil,** en adelante "**ANAC"**, con domicilio legal en Paseo Colón 1425 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Administrador Nacional Dr. Alejandro Agustín Granados, adelante en conjunto LAS PARTES, en cumplimiento del Convenio Marco firmado oportunamente, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan trabajar en conjunto en la recolección, análisis y evaluación de información y datos relacionados con el desarrollo y la utilización de bio-combustibles en la actividad aeronáutica, como así también, en el diseño de los laboratorios necesarios para la fiscalización y aplicación de las normativas correspondientes asociadas a utilización de este tipo de combustible.

SEGUNDA: A fin de cumplir con el objetivo expresado en la cláusula PRIMERA, el INTI se compromete a:

- A realizar los estudios de caracterización de las emisiones de bio-jet
- Estudiar los impactos ambientales de la utilización de los bio-jet, ej. efecto invernadero, calidad de aire en los aeropuertos.
- Colaborar con la ANAC en las estrategias de mitigación ambiental de la actividad aeronáutica.

- Asesorar a la ANAC, desde punto de vista tecnológico, en las interpretaciones y aplicación de las directivas internacionales de la de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI).
- Acompañar a la ANAC en los foros internacionales de discusión en lo referido a la utilización del bio-jet
- Estudiar, en forma conjunta, la adecuación de la ley 26093 de bio-combustibles a los fines de incluir el bio-Jet dentro de sus alcances.

TERCERA: A los fines de lograr el cumplimiento de las actividades consignadas en las Cláusulas Primera y Segunda, LAS PARTES, en forma conjunta, arbitrarán todos los medios para lograr el financiamiento necesario a través de diferentes programas de fomento instrumentados por organismos nacionales e internacionales.

CUARTA: A fin de cumplir con el objetivo expresado en la cláusula PRIMERA, la ANAC se compromete a:

- Investigar y evaluar las normativas internacionales para el empleo de bio-jet (tal el caso de la ASTM D7566).
- Colaborar con el INTI en los ensayos en banco de pruebas
- Participar en los equipos de trabajo del Comité sobre la Protección del medioambiente y la Aviación (CAEP), de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), en las áreas relacionadas con los combustibles alternativos sustentables.
- Investigar procesos alternativos en desarrollo para producir biojet.
- Desarrollar en conjunto con el INTI y en considerando los estándares internacionales que establezca o sugiera la OACI, los procesos de certificación del bio-jet .
- Estudiar, en forma conjunta, la adecuación de la ley 26093 de bio-combustibles a los fines de incluir el bio-Jet dentro de sus alcances.

QUINTA: Con el objeto de coordinar las tareas del proyecto de investigación, se designan como representantes técnicos:

mínima de dos (2) meses de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos.

NOVENA: La rescisión realizada conforme lo previsto en la presente, y la suspensión de las tareas inherentes a este Convenio, no darán lugar a LAS PARTES a reclamar indemnización de cualquier naturaleza y se fija un plazo de cuatro (4) meses para el retiro de los equipamientos provistos por LAS PARTES.

DECIMA: En caso de controversias, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente convenio que no puedan ser resueltas de común acuerdo y que deriven en efectos legales LAS PARTES acuerdan fijar como ámbito de discusión los Tribunales de la Justicia Federal en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

UNDECIMA: Si como consecuencia de los trabajos de investigación realizados en el presente Convenio Especifico, hubiese resultados susceptibles de patentamiento, se inscribirán en porcentajes iguales a nombre de LAS PARTES, con mención de los autores. El producto de su explotación o eventualmente de su enajenación será establecido previo acuerdo entre LAS PARTES firmando los compromisos legales que ameriten.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Avenida Leandro N ALEM 1067, Piso 7^{0} de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 dias del mes de Diciembre del año 2012

Ing. Ricardo del Valle
Presidente INTI

Dr. Alejandro Agustín GRANADOS
ANAC